



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	053684089001-2020-00090-00
Proceso	VERBAL-REVINDICATORIO-
Demandante	GLORIA IDALBA GARCES CORTES
Demandados	LUIS CARLOS GARCES CORTES Y OTROS
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.I.C. N°	2020-00102

En escrito que antecede el doctor GONZALO ALVAREZ PATIÑO, presenta en favor de GLORIA IDALBA GARCES CORTES demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, -REVINDICATORIO-, en contra de los señores LUIS CARLOS, JHOANA, VALERIA y DANIEL GARCES CORTES, tendiente a obtener la restitución de un bien inmueble, perteneciente a la sucesión de BERTHA DE JESUS CORTES CARDONA, revisada la demanda se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos:

-De conformidad al artículo 82 numeral 7° del C.G.P. no se establece el juramento estimatorio conforme el artículo 206 ibidem.

-El poder allegado por el profesional del derecho no reúne las exigencias del artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, -REVINDICATORIO-, en contra de los señores LUIS CARLOS, JHOANA, VALERIA y DANIEL GARCES CORTES, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 del código general del proceso.

SEGUNDO: NO SE **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora por cuanto el poder allegado no reúne las exigencias del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9d2c76ee98219de7da57b339ad83a52afb43bafa1b2b755d3700ee361278cabd

Documento generado en 20/10/2020 06:00:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>